



### **Exposición de Motivos:**

La Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado respecto de la aplicación de mecanismos eficaces para la restauración de la naturaleza, reconocida como sujeto de derechos, así como de la aplicación de medidas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

La norma constitucional también determina como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

La Ordenanza para la Determinación y Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Residuos Sólidos en el Cantón Tulcán fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tulcán en sesiones; ordinaria de 06 de noviembre de 2017 y extraordinaria de 17 de diciembre de 2017.

En sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 14 y 17 de diciembre de 2017, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tulcán, la Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura para la ciudad de Tulcán.

El objeto de la Ordenanza para la Determinación y Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Residuos Sólidos en el cantón Tulcán se encuentra determinado en el artículo 1, en el cual se determinan las funciones de recolección de basura y residuos sólidos del cantón Tulcán.

La reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica se publica en el Registro Oficial Suplemento 514 del 21 de junio de 2019 como una reforma legal cuyo objetivo tiende a facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados, el cobro por los servicios de disposición final de residuos de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de la materia; de tal forma que los gobiernos autónomos descentralizados no se encuentran obligados a buscar su propio mecanismo de cobro por los mentados servicios, sin por el contrario, “(...) *en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica (...)*”.

De igual forma, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica impide que la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sea indexado al costo de la tarifa de energía eléctrica, situación que se encuentra considerada en el artículo 7 de la Ordenanza para la Determinación y Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Residuos Sólidos en el cantón Tulcán, en términos generales sin que exista precisión respecto a la tarifa fija establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.





Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, ha considerado imperiosa la creación de un instrumento jurídico-normativo que propenda el establecimiento de una tasa bajo el mandato del artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de energía Eléctrica, bajo estándares de sostenibilidad financiera, con la finalidad de mejorar paulatinamente la gestión integral de residuos y desechos sólidos en el cantón Tulcán, a más de contribuir con el imperativo constitucional de conservación del medio ambiente y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Tulcán.

Una vez en vigencia la reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, realizó la contratación de una consultoría que dio como resultado la determinación de la siguiente hipótesis: “a mayor consumo de energía, mayor generación de residuos”; hipótesis anclada a criterios técnicos desde el punto de vista de las condiciones socio económicas de los habitantes.

Para la aplicación efectiva de la premisa resultante del estudio realizado se vuelve imperiosa la creación de una Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán

## **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

### **Considerando:**

- Que,** es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 83, numeral 6 de la Carta Magna determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;



- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República establece que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República determina, El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.
- Que,** el Art. 38 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Planes de desarrollo de economía circular inclusiva en los diferentes niveles de los gobiernos parroquiales y provinciales. - Los niveles de gobierno parroquial y provincial podrán, en función de sus realidades y recursos, elaborar el Plan de Economía Circular Inclusiva, junto al plan de gestión integral de residuos sólidos y el plan de reciclaje inclusivo.
- Que,** el Art. 39 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Responsabilidades de GAD Municipales o Distritos Metropolitanos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán: Literal c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva.
- Que,** el Art. 40 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. - Los gobiernos autónomos descentralizados o mancomunidades con personalidad jurídica podrán celebrar convenios con los sistemas de gestión, destinados a la separación en origen, recolección selectiva, establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción



y almacenamiento de residuos, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus territorios.

Los GAD podrán constituir empresas públicas para la implementación de la gestión de residuos. Para dicho efecto, se dará prioridad a la contratación de recicladores de base o a asociaciones de recicladores de base del cantón respectivo, acorde a lo dispuesto a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública.

**Que,** el artículo 9, numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente determina que el principio de responsabilidad integral abarca la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;

**Que,** el artículo 9, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

**Que,** el artículo 9, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina; “Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente (...)”;

**Que,** el artículo 9, numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente contiene el principio ambiental de precaución, en términos de que cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención;

**Que,** el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente establecen que entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados



Metropolitanos se encuentran: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

**Que,** el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente determina que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;

**Que,** el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente instituye las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, entre estos los que constan en los siguientes numerales:

1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;
2. La responsabilidad extendida del productor o importador;
4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;
5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;
7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;
8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;
11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos;

**Que,** el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente le da contenido al principio de jerarquización en los siguientes términos: *“Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente;*



3. *Aprovechamiento o valorización*; 4. *Eliminación*; y, 5. *Disposición final*. La *disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles*. La *Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio*”;

**Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

**Que,** el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente instituye como obligación y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. De igual forma resalta la responsabilidad por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

**Que,** el artículo 231 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina que los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas;

**Que,** el artículo 231 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente establece que los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales

**Que,** el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, respecto al reciclaje inclusivo reza lo siguiente: *“Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los*



*Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria”;*

**Que,** el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente instituye la responsabilidad extendida del productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;

**Que,** el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente determina que, entre las obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, que deben asumir las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, se encuentran: 1. Incorporar en sus propias estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con la prevención de la contaminación, establecidas en este Código; 4. Prevenir y minimizar la generación de cargas contaminantes al ambiente, considerando el ciclo de vida del producto; 6. Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable; 7. Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable; 9. Minimizar y aprovechar los desechos;

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: “(...) *En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*

*De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”;*

**Que,** el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;



- Que,** el literal d) del artículo 55 del COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...);
- Que,** los literales a, b y c del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: *”a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*
- Que,** el inciso tercero del artículo 137 del COOTAD dispone que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”;*
- Que,** de acuerdo al artículo 186 del COOTAD que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que,** el artículo 566 del COOTAD insta la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;
- Que,** el artículo 568 literal d) del COOTAD determina que las tasas de recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.



- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.
- Que,** el artículo 1 del Código Tributario expresa como tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.
- Que,** el artículo 3 del Código Tributario dispone en su parte pertinente que solo “*por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos (...) Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”
- Que,** se encuentra vigente la “Ordenanza para la Determinación y Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Residuos Sólidos en el cantón Tulcán”, así como la “Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura, para la ciudad de Tulcán”
- Que,** mediante **Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2023-0432-OF Ibarra, 29 de mayo de 2023 con Asunto: Culminación del convenio de Cooperación entre GAD TULCAN Y EMELNORTE para la recaudación de la tasa de basura, en vista de que, no se nos ha remitido la Ordenanza pertinente, ni documento informándonos sobre situación alguna a este respecto, le informo a usted que, a partir del 1 de junio 2023, EMELNORTE dejará de facturar y recaudar los valores correspondientes a tasa de basura del GAD DE TULCAN.**
- Que,** mediante correo institucional la Msc. Alba Lucia Gallardo directora de Sostenibilidad Ambiental, envía a la Msc. Yanela Pozo directora de Planeación Estratégica, con fecha 28 de junio de 2023, en archivo adjunto el borrador de la ordenanza para la tasa de servicios de la gestión de residuos, para su revisión y correspondientes aportes. La finalidad es presentar este borrador en la siguiente sesión de consejo para su análisis y aprobación y poder recaudar los valores brindados por este servicio a la ciudadanía.
- Que,** mediante visita Técnica por parte del Técnico de la Asociación de Municipalidades AME el Ing. Ángel Castillo AME Regional 1, se realizó una presentación de la fórmula polinómica y del estudio tarifario con el que el GAD Municipal cuenta para la aprobación de la ordenanza, en la que se pudo dar a conocer cómo se obtuvo el estudio, como se estableció la fórmula polinómica en base a los rangos de consumo de Kw y los avances que se han venido trabajando con el técnico de la empresa EMELNORTE.
- Que,** mediante oficio No.0148-ALC-GAD-MT-2023, con fecha 24 de julio de 2023, el sr Alcalde Dr. Andrés Ruano envía la propuesta de estudio tarifario para la recaudación de la tasa de basura del GAD Municipal de Tulcán y solicita la



validación de la fórmula polinómica utilizada en el estudio tarifario, para continuar con su revisión y posterior aprobación ante el Consejo cantonal.

**Que,** mediante oficio Nro. **EMELNORTE-PE-2023-0640-OF Ibarra**, 10 de agosto de 2023 Asunto: *Propuesta de modelo tarifario realizada por el GAD Municipal de Tulcán*, En relación al documento Oficio No.0148-ALC-GAD-MT-2023, relacionado con la propuesta de estudio tarifario para la recaudación de la tasa de basura en el GAD DE TULCAN, debo informarle que una vez revisada la información se determina que la fórmula polinómica utilizada por el GAD DE TULCAN, es perfectamente aplicable para la determinación del valor por concepto de tasa de basura, toda vez que el resultado final nos determina un valor fijo que no está indexado a la venta de energía.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, facultades contenidas en los principios y reglas que constan en los considerandos expuestos,

## **R E S U E L V E:**

### **E x p e d i r:**

## **LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

### **Título I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) La determinación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, incluyendo los servicios de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, compostaje y disposición final de desechos sólidos comunes;
- b) La regulación y ajuste de la tasa de gestión integral de residuos sólidos;
- c) La garantía de retribución por la prestación continua del servicio de gestión integral de residuos sólidos y procedimientos de recaudación y cobro que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, de forma directa o por contrato o asociación con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de acuerdo al contenido de la ley en la materia.

Quedan excluidos de la tasa los costos correspondientes al almacenamiento de los desechos previo a su recolección, los ocasionados por el manejo de escombros, los de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, especiales y peligrosos.





**Artículo 2.- Prestación del servicio.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestará los servicios de su competencia en el cantón Tulcán dentro de las áreas de cobertura establecidas; para el efecto la prestación de servicios podrá efectuarse de manera directa, por contrato, concesión, asociación público privada, o cualquier otra forma prevista legalmente para la prestación de servicios públicos.

**Artículo 3.- Hecho generador.** - El servicio público de gestión integral de residuos sólidos constituye el hecho generador de la obligación de pago de la tasa establecida para el efecto; servicio público que incluye el barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, compostaje y disposición final de desechos sólidos comunes, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

**Artículo 4.- Sujeto activo.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán se constituye en sujeto activo de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- Sujeto pasivo.** - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se benefician de la prestación de los servicios públicos de disposición final de residuos sólidos descritos en el hecho generador, que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, se constituyen en sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

## TÍTULO II

### DE LA COMPOSICIÓN DE LA TASA

**Artículo 6.- Composición de la tasa.** - Los parámetros que componen la tasa establecida en esta Ordenanza son:

- a) El consumo de energía eléctrica;
- b) Servicios adicionales que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán en relación a atención de las zonas de influencia y lugares donde se realicen eventos o concentraciones públicas;
- c) Conservación del medio ambiente y preservación de la salud pública;
- d) Aplicación de los principios tributarios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Artículo 7.- Obligación de pago y exigibilidad.** - Los sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ordenanza están obligados al pago mensual de la misma conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

**Artículo 8.- Recaudación.** - El proceso de recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán de manera directa o por una o más empresas contratadas para el efecto,



sin perjuicio de que la recaudación pueda realizarse a través de agentes de percepción con los que se suscriban convenios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán reconocerá, de así requerirlo, mensualmente al agente de percepción un valor definido en el convenio respectivo por la recaudación de la tasa municipal de gestión integral de residuos sólidos. El agente de percepción encargado de la prestación del servicio de recaudación, cobrará mensualmente la tasa de gestión integral de residuos sólidos y de ser el caso, deducirá el monto determinado en el convenio que se fije de mutuo acuerdo por concepto de costo de recaudación; la diferencia será depositada o transferida a más tardar hasta el 15 de cada mes en la cuenta que el GAD municipal de Tulcán mantiene para el efecto, debiendo el mismo día entregar al tesorero municipal copia del comprobante correspondiente de depósito o transferencia bancaria con el desglose mensual de recaudaciones.

**Artículo 9.- Clasificación de Usuarios.** - Para la determinación de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) **Generadores residenciales o domésticos:** Son aquellos sujetos pasivos que generan residuos sólidos en sus domicilios o residencias, sin que desarrollen en ellos actividades comerciales; cuya tarifa se determina en relación al consumo de energía eléctrica.
- b) **Generadores no residenciales:** Son sujetos pasivos que no se encuentran comprendidos en la categoría que precede, aquellos que desarrollan actividades comerciales; cuya tarifa se determina en relación al consumo de energía eléctrica.
- c) **Autogeneradores:** Personas jurídicas dedicadas a una actividad productiva o comercial, cuya generación eléctrica se destina al abastecimiento de su demanda, pudiendo, eventualmente, producir excedentes de generación que pueden ser puestos a disposición de la demanda.
- d) **Generadores de residuos durante eventos o concentraciones:** Son aquellos sujetos pasivos que organizan eventos, concentraciones o ferias en espacio público que demanda una prestación especial de servicios de aseo y limpieza por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.
- e) **Otros generadores:** Son aquellos sujetos pasivos que se encuentran catastrados dentro de esta categoría en la empresa eléctrica EMELNORTE y que son particularmente instituciones públicas.



**Artículo 10.- Cálculo de la tarifa de la tasa, según clasificación de los usuarios:** Los sujetos pasivos de la tasa de gestión integral de residuos sólidos cancelarán la tarifa resultante de la aplicación de fórmulas de cálculo particulares en relación a cada categoría de clasificación establecida en la presente ordenanza, relacionadas con la situación particular en la que desarrollen sus actividades.

**Artículo 11.- Fórmula de la tasa para generadores residenciales:** Aquellos usuarios clasificados como generadores residenciales realizarán el pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$TsaR = (CO*Ir + CF*If)*QsR$$

Donde:

**TsaR:** Tasa de servicios ambientales para el tratamiento de residuos sólidos Residencial de TULCÁN. *\$/mes*

**Co:** Es el Costo Operativo determinado en el estudio técnico y aceptado por el GAD Municipal de Tulcán para efectos de cálculo en el manejo integral de residuos sólidos. (USD \$/mes – Tonelada) (**\$ 4,14**)

**Ir:** Es el índice de reajuste de los costos operativos que se actualiza anual y mensualmente acorde al rubro y sobre la base del IPC, IPCO y otras determinaciones.

**CF:** Es el Costo Financiero fijo mensual que cubre la reserva financiera para operaciones crediticias dentro del manejo de residuos sólidos en la institución municipal, por contribuyente. (**\$ 0,37**)

**If:** Es el índice financiero de reajuste por variación de la tasa de interés crediticia.

**Qs:** Es el Coeficiente de Subsidio para distribución equitativa.

**Artículo 12.- Índice de Reajuste para generadores residenciales** En forma mensual se aplicará el índice de reajuste de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ir = 0,684 \left( \frac{S1}{404,40} \right) + 0,108 \left( \frac{M1}{160,15} \right) + 0,009 \left( \frac{R1}{147,64} \right) + 0,045 \left( \frac{C1}{139,28} \right) + 0,154 \left( \frac{B1}{106,53} \right)$$

Donde:

**S1 / So:** Salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial a la fecha de ajuste; sobre el salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial para el año 2023. (**\$.450**) *USD\$/mes*



- M1 / Mo:** Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente al mes de marzo 2023. **(210,62)**
- R1 / Ro:** Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción al mes de marzo 2023. **(174,5)**
- C1 / Co:** Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) al mes de marzo 2023. **(244,32)**
- B1 / Bo:** Índice (IPC) de bienes y servicios diversos de la Región Sierra vigentes a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPC) de bienes y servicios diversos Región Sierra al mes de marzo 2023. **(110,38)**.

**Artículo 13: Tasa de interés para generadores residenciales.** - Aquella fijada por el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE, constituirá la tasa de interés aplicable para generadores residenciales, la cual irá variando de acuerdo a las regulaciones a nivel nacional, cuyo valor referencial al tiempo de expedición de la presente ordenanza es de:

**8,24%**

Tasa de interés vigente al mes de abril de 2023 en el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE Categoría A1 a 7 años plazo.

**Artículo 14: Coeficiente de Subsidio Solidario (QsR) para generadores residenciales:** El coeficiente de subsidio para generadores residenciales se calcula teniendo como base el consumo de energía eléctrica para distribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$QsR = (0,0055 * C + 0,1153)$$

En la cual **C** es el número de kilovatios por hora neto, registrados cada mes en la Empresa Eléctrica EMELNORTE.

**Artículo 15.- Fórmula de la tasa para generadores NO Residenciales:** Aquellos generadores no residenciales realizarán el pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$TsaNR = (CO*Ir + CF*If)*QsNR$$



Donde:

**TsaNR:** Tasa de servicios ambientales para el tratamiento de residuos sólidos NO Residencial de TULCÁN. *\$/mes*

**Co:** Es el Costo Operativo determinado en el estudio técnico y aceptado por el GAD Municipal de Tulcán para efectos de cálculo en el manejo integral de residuos sólidos. (USD *\$/mes* – Tonelada) (**\$ 4,14**)

**Ir:** Es el índice de reajuste de los costos operativos que se actualiza anual y mensualmente acorde al rubro y sobre la base del IPC, IPCO y otras determinaciones.

**CF:** Es el Costo Financiero fijo mensual que cubre la reserva financiera para operaciones crediticias dentro del manejo de residuos sólidos en la institución municipal, por contribuyente. (**\$ 0,37**)

**If:** Es el índice financiero de reajuste por variación de la tasa de interés crediticia.

**Qs:** Es el Coeficiente de Subsidio para distribución equitativa.

**Artículo 16.- Índice de Reajuste para generadores NO Residenciales** En forma mensual se aplicará el índice de reajuste de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ir = 0,684 \left( \frac{S1}{404,40} \right) + 0,108 \left( \frac{M1}{160,15} \right) + 0,009 \left( \frac{R1}{147,64} \right) + 0,045 \left( \frac{C1}{139,28} \right) + 0,154 \left( \frac{B1}{106,53} \right)$$

Donde:

**S1 / So:** Salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial a la fecha de ajuste; sobre el salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial para el año 2023. (**\$ 450 USD\$/mes**)

**M1 / Mo:** Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente al mes de marzo 2023. (**210,62**)

**R1 / Ro:** Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción al mes de marzo 2023. (**174,5**)



**C1 / Co:** Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) al mes de marzo 2023. **(244,32)**

**B1 / Bo:** Índice (IPC) de bienes y servicios diversos de la Región Sierra vigentes a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPC) de bienes y servicios diversos Región Sierra al mes de marzo 2023. **(110,38)**.

**Artículo 17: Tasa de interés para generadores NO Residenciales.** - Aquella fijada por el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE, constituirá la tasa de interés aplicable para generadores no residenciales, la cual irá variando de acuerdo a las regulaciones a nivel nacional, cuyo valor referencial al tiempo de expedición de la presente ordenanza es de:

8,24%

Tasa de interés vigente al mes de abril de 2020 en el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE Categoría A1 a 7 años plazo.

**Artículo 18: Coeficiente de Subsidio Solidario (QsNR) para generadores No Residenciales:** El coeficiente de subsidio para generadores No Residenciales se calcula teniendo como base el consumo de energía eléctrica para distribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$QsNR = (0,0055 * C + 0,1384)$$

En la cual *C* es el número de kilovatios por hora neto, registrados cada mes en la Empresa Eléctrica EMELNORTE.

**Artículo 19.- Fórmula de la tasa para generadores de la categoría Otros:** Aquellos generadores de la categoría Otros realizarán el pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$TsaO = (CO*Ir + CF*If)*QO$$

Donde:

**TsaO:** Tasa de servicios ambientales para el tratamiento de residuos sólidos de la categoría Otros TULCÁN. *\$/mes*

**Co:** Es el Costo Operativo determinado en el estudio técnico y aceptado por el GAD Municipal de Tulcán para efectos de cálculo en el manejo integral de residuos sólidos. (USD *\$/mes – Tonelada*) **(\$ 4,14)**



**Ir:** Es el índice de reajuste de los costos operativos que se actualiza anual y mensualmente acorde al rubro y sobre la base del IPC, IPCO y otras determinaciones.

**CF:** Es el Costo Financiero fijo mensual que cubre la reserva financiera para operaciones crediticias dentro del manejo de residuos sólidos en la institución municipal, por contribuyente. (**\$ 0,37**)

**If:** Es el índice financiero de reajuste por variación de la tasa de interés crediticia.

**Qs:** Es el Coeficiente de Subsidio para distribución equitativa.

**Artículo 20.- Índice de Reajuste para la categoría Otros.** - En forma mensual se aplicará el índice de reajuste de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ir = 0.684 \left( \frac{S1}{404,40} \right) + 0.108 \left( \frac{M1}{160,15} \right) + 0.009 \left( \frac{R1}{147,64} \right) + 0.045 \left( \frac{C1}{139,28} \right) + 0,154 \left( \frac{B1}{106,53} \right)$$

Donde:

**S1 / So:** Salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial a la fecha de ajuste; sobre el salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial para el año 2023. (**\$ 450**) *USD\$/mes*

**M1 / Mo:** Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente al mes de marzo 2023. (**210,62**)

**R1 / Ro:** Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción al mes de marzo 2023. (**174,5**)

**C1 / Co:** Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) al mes de marzo 2023. (**244,32**)

**B1 / Bo:** Índice (IPC) de bienes y servicios diversos de la Región Sierra vigentes a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPC) de bienes y servicios diversos Región Sierra al mes de marzo 2023. (**110,38**).

**Artículo 21. - Tasa de interés para la categoría Otros.** - Aquella fijada por el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE, constituirá la tasa de interés aplicable para generadores



residenciales, la cual irá variando de acuerdo a las regulaciones a nivel nacional, cuyo valor referencial al tiempo de expedición de la presente ordenanza es de: **8,24%**

Tasa de interés vigente al mes de abril de 2023 en el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE Categoría A1 a 7 años plazo.

**Artículo 22. - Coeficiente de Subsidio Solidario (QsO) para generadores de la categoría Otros:** El coeficiente de subsidio para generadores No Residenciales se calcula teniendo como base el consumo de energía eléctrica para distribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$QsO = (0,0055 * C + 2,1906)$$

En la cual *C* es el número de kilovatios por hora neto, registrados cada mes en la Empresa Eléctrica EMELNORTE.

**Artículo 23. - De los Generadores de residuos durante eventos o concentraciones. -** Aquellos sujetos pasivos que realicen eventos públicos, cancelarán una tasa por el servicio de barrido, limpieza y recolección de residuos sólidos en el evento público, el valor que resulta de aplicar el salario básico unificado de los trabajadores en general por el factor correspondiente a cada estrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número asistentes al evento % SBU

0 – 100.- %SBU 10

101-500.- %SBU 20

501-1000.- %SBU 30

1001-5000.- %SBU 50

5001 en adelante. - %SBU 100

Las personas que ocupen temporalmente plazas, ferias, lugar o vías públicas u otras similares autorizadas pagarán diariamente el 0,2% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de ocupación de vía pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**Artículo 24. - Autogeneradores de energía eléctrica:** Aquellas empresas o instituciones que son autogeneradoras de energía eléctrica, deberán cancelar la tasa dispuesta en la presente Ordenanza, la cual será liquidada por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Tulcán, acorde al promedio de la tasa cancelada en los meses que no han sido autogeneradores.

**Artículo 25.- Pago por servicios ambientales por la disposición final de los residuos sólidos. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, podrá





autorizar la suscripción de convenios para la regulación de la compensación de servicios ambientales por la disposición final de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 26.- Dueños de solares sin edificar:** Por servicios barrido y limpieza se determina un pago mensual equivalente al 1,5% de un salario básico unificado del trabajador en general, el cual deberá ser cancelado por los dueños de solares sin edificar conjuntamente con el pago del impuesto predial.

**Artículo 27.- Manejo y destino de los fondos:** Los recursos recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, de modo que se destinen exclusivamente a la prestación de servicios de disposición final de residuos sólidos, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura de servicios.

### **Título III**

#### **DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA TASA**

**Artículo 28.- Forma de pago de la tasa.** - El pago de la tasa por la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos establecida en la presente ordenanza deberá realizarse en forma mensual por parte de los sujetos pasivos según su clasificación; de manera directa, en ventanilla de servicios; o por intermedio de agentes de percepción con los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán hubiere celebrado el respectivo convenio.

De igual forma y previo pedido del sujeto pasivo del servicio, el pago se lo podrá realizar a través de pago automático, mediante débito bancario de cuentas corrientes o de ahorro, transferencias bancarias, pago mediante tarjetas de débito o pago a través de tarjetas de crédito, de los sujetos pasivos de la tasa; ello sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán establezca otra forma legítima de pago.

Los generadores de residuos durante eventos o concentraciones están obligados al pago previo a la prestación del servicio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**Artículo 29.- De las exenciones de pago.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán no reconoce forma de exoneración alguna de pago de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, salvo que se encuentren previstas legalmente.

En el caso de usuarios de energía eléctrica que demuestren que no generan residuo alguno como antenas de telefonía móvil, televisión satelital, mausoleos y otros, que sea comprobable previo informe técnico, cancelarán el mínimo establecido en la estructura





tarifaria del GAD Municipal; a fin de contribuir en los Servicios en el manejo de aseo público de Interés General.

**Artículo 30.- Pago automático.** - Los sujetos pasivos de la presente ordenanza podrán optar por el pago automático de la tasa, para lo cual deberán suscribir una autorización de débito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, en la cual se determine el mecanismo de pago.

**Art. 31.- Mora:** La obligación de pago de la tasa por disposición final de residuos sólidos es ordinaria y continua en forma mensual; por lo tanto se volverá exigible a partir del primer día laborable del mes siguiente de aquel en el cual se prestó efectivamente el servicio de disposición final de residuos sólidos; en tal virtud, una vez que la obligación de pago se ha vuelto exigible, los valores adeudados serán incrementados con el respectivo interés por mora determinado por la máxima tasa activa referencial del Banco Central mensualmente, así vencido el mes de la obligación de pago sin recargo, pagará el interés de mora de un período mensual completo.

Por la limpieza durante eventos, concentraciones o ferias que afecten el espacio público, la obligación de pago surge con el requerimiento del servicio por parte del solicitante al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, debiendo realizarse el pago de la tasa determinada para el efecto de forma anticipada. En caso de falta de pago, el deudor será considerado en mora desde el día siguiente a la fecha de realización del evento o de la efectiva prestación del servicio brindado, dicha mora será calculada en períodos mensuales hasta la fecha efectiva de pago.

En los procedimientos de cobro de obligaciones en mora, serán considerados en adición y con cargo al sujeto pasivo, multas y otros recargos como costas de ejecución.

**Artículo 32.- Jurisdicción Coactiva.** - De conformidad con lo dispuesto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios de disposición final de residuos sólidos que presta. La coactiva se ejercerá con sujeción a la normativa legal vigente.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** La presente Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán de manera directa, por contrato o asociación, desarrollar en el período de tres meses posteriores a la expedición de esta Ordenanza una campaña de información e inducción a la ciudadanía respecto al contenido de la misma.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán podrá expedir reglamentación de aplicación al contenido de la presente Ordenanza, en la cual, entre otros deberá establecerse el mecanismo de establecimiento de tarifas mínimas de acuerdo a los servicios prestados.

**TERCERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán deberá requerir a la Empresa Eléctrica EMELNORTE, la vinculación de los medidores nuevos que se instalen en el cantón Tulcán a efecto de aplicar el contenido de esta Ordenanza.

**CUARTA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán solicitará a la Empresa Eléctrica EMELNORTE, la actualización anual del catastro de medidores correspondientes al cantón TULCÁN.

**QUINTA:** Se otorga a la Máxima Autoridad Cantonal, la potestad de convenir con la empresa eléctrica EMELNORTE la facturación de la tasa correspondiente de recolección de basura y establezcan el mecanismo de facturación de los meses que no se recaudó al sujeto pasivo, de no aceptar dicha facturación retroactiva la empresa eléctrica EMELNORTE, la municipalidad lo realizara a través del impuesto predial, consumo de agua o matriculación vehicular o cualquier otro servicio que preste el GAD municipal de Tulcán o institución adscrita.

**SEXTA:** La Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos presentará el listado de los lugares y usuarios, en donde no se presta el servicio de recolección de basura y en base a la facturación de energía eléctrica de los habitantes de dichos sectores, se aplicará la correspondiente ordenanza.

**SÉPTIMA:** Se solicitará a la empresa eléctrica EMELNORTE el catastro de los usuarios de los meses de junio, julio y agosto, para el correspondiente cobro del servicio de recolección de basura, fin de que el GADM Tulcán, cobre los valores no recaudados de los meses de junio, julio y agosto a través del impuesto predial, consumo de agua o matrícula vehicular o cualquier otro servicio que preste el GAD municipal o institución adscrita.



**OCTAVA:** El GAD Municipal de Tulcán, elaborara un Plan comunicacional (del costo operativo valorado del servicio para la gestión integral de residuos sólidos cantonal).

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Deróguese la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TULCÁN, sustituyendo su contenido, por el de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Deróguese el contenido de la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, CONSERVACIÓN DE FUENTES Y RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN, en todo lo que se contraponga al contenido de la presente ordenanza.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023.

Dr. Andrés S. Ruano Paredes  
**ALCALDE GAD-M. TULCÁN**

Dr. Edison Reyes Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 12 de julio y 23 de agosto de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 24 de agosto de 2023

Dr. Edison Reyes Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 30 de agosto de 2023

Dr. Andrés S. Ruano Paredes  
**ALCALDE GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, el doctor Andrés Santiago Ruano Paredes Alcalde del cantón Tulcán, a los treinta días del mes de agosto de 2023.

Tulcán, 30 de agosto de 2023

Dr. Edison Reyes Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**